B.C.B. / DGD-VUC

2014 SEP -2 PM 3: 17

CORRESPONDENCIA GENERAL DESPACHADA

CIRCULAR EXTERNA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

La Paz, 22 de agosto de 2014
SGDB Nº 032/2014

DE: GERENCIA GENERAL
A: ENTIDADES FINANCIERAS (BANCOS, FONDOS, MUTUALES Y COOPERATIVAS)
ASUNTO: INSTRUCTIVO PARA LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y PÚBLICO EN GENERAL SOBRE INCAUTACIÓN, SECUESTRO E INUTILIZACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS FALSAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Señoras y señores:

El Banco Central de Bolivia, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 901 de 28.11.1986 y el artículo 10 de la Ley N° 1670 de 31.10.1995, es la única Institución que en forma exclusiva e indelegable tiene la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, que es "El Boliviano", en forma de billetes y monedas metálicas.

En este sentido, con la competencia que le otorga la Ley, hace saber a todas las Entidades Financieras y al público en general la nueva política de incautación, secuestro e inutilización de billetes falsos descrita a continuación:

- El cajero o funcionario de cualquier Entidad Financiera que detecte un billete o moneda falsa, está en la obligación de reportar el hecho de forma inmediata a su superior, quién comprobará y certificará la falsedad del billete o moneda (en caso necesario, se acudirá al Banco Central de Bolivia, Subgerencia de Tesorería para la certificación respectiva). Determinada la falsedad, dicha pieza deberá ser inutilizada en ese momento en presencia del portador de la misma.
- Posteriormente, la persona que presentó el billete o moneda falsa, firmará el Acta de Incautación y Secuestro en forma conjunta con el funcionario de la Entidad Financiera responsable de su elaboración, y se le proporcionará una copia de dicho documento adjunto de una copia fotostática del billete o moneda objeto de incautación. El Acta referida tendrá el valor de Declaración Jurada. Dentro de los 3 días hábiles siguientes como máximo, dichos antecedentes deberán ser remitidos por la Entidad Financiera, a la Fiscalía o la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), para la investigación respectiva, más una fotocopia de la Cédula de Identidad o pasaporte de la persona que portaba el billete o moneda falsa.

- Por otra parte, las entidades que incauten billetes y monedas falsas, están obligadas a remitir cada tres semanas al Banco Central de Bolivia, copias de las Actas de Incautación y Secuestro que hayan enviado a la Fiscalía o a la FELCC, con el fin de que el Ente Emisor cuente con toda la información pertinente y pueda validar con los billetes y monedas falsas que serán remitidas por la FELCC.
- El Ministerio Público y/o la FELCC, son las Instituciones responsables de enviar cada tres semanas al Banco Central de Bolivia los billetes y monedas incautadas, para efectos estadísticos y pruebas de laboratorio.
- Con relación a la incautación de billetes y monedas falsas de otros países, en estos casos deberá seguirse el mismo procedimiento descrito para los billetes y monedas nacionales, considerando que el Banco Central de Bolivia utiliza esta información sólo con fines estadísticos.

Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas contrarias al presente instructivo, el mismo que se aplicará a partir del 8 de septiembre de 2014, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Muy atentamente,

WPP/CCL/MMS/VFQ/IFD/frmq